

Los Mochis Sinaloa, a 18 de enero 2022

CIRCULAR 04/2022

ASUNTO: Nuevas Modificaciones a los CFDI

Estimados clientes y amigos:

El pasado 12 de noviembre fueron publicadas diversas modificaciones, reformas y adecuaciones a las distintas leyes en materia fiscales, de igual forma el día 27 de diciembre del 2021 se publicaron las reglas misceláneas para el ejercicio 2022, ambas en el Diario Oficial de la Federación.

Entre ellas se encuentran las relacionadas a la expedición de comprobantes fiscales, mismas que a continuación se comentan las que se consideran más importantes:

NUEVOS REQUISITOS DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

Para que pueda ser deducible el gasto o la erogación y además no ser sujeto de sanciones, los CFDIs que se expidan deberán contener adicionalmente estos nuevos requisitos, que en la práctica los contribuyentes ya los venían cumpliendo:

1. El nombre o razón social de quien expida el CFDI
2. El nombre o razón social y Código Postal del domicilio fiscal, de la persona a favor de quien se expida.
3. La clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. (Art. 29-A CFF)

CANCELACION DE COMPROBANTES FISCALES

Los comprobantes solo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Los contribuyentes deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

El SAT mediante reglas de carácter general podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto. (Art. 29-A CFF)

OTRAS MODIFICACIONES IMPORTANTES DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda.

Por lo tanto, hay que tener cuidado en la descripción del concepto que se pone en los comprobantes, porque ello podría ocasionar que el SAT cambie de régimen al contribuyente señalándole que de acuerdo con los comprobantes que expide su actividad es otra. Si tal cambio aconteciera se establece la posibilidad de que ello pueda ser aclarado por parte del contribuyente. (Art. 29-A CFF)

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se emitan para amparar devoluciones, descuentos o bonificaciones, deberán contar con la justificación y soporte documental que las demuestre, ya que de lo contrario no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, es decir, aumentarán la base gravable.

Por lo tanto, se sugiere tener debidamente identificado en contabilidad esas operaciones, con archivos y documentos que las soporten. (Art. 29 VI CFF)

NUEVOS CASOS EL SAT NO OTORGARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL, LOS CUALES SON INDISPENSABLES PARA PODER EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES

Cuando el SAT se percate que la persona moral solicitante de la firma electrónica o del certificado de sello digital tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de dicha persona moral o de otra, y el certificado fue dejado sin efectos por tratarse de contribuyentes que no desvirtuaron en su momento ante el SAT o ante un tribunal, la presunción de que realizó operaciones inexistentes, que transmitió de forma indebida pérdidas fiscales o las irregularidades que se le atribuyeron para restringirle temporalmente el referido certificado.

Cuando se esté ante casos donde la autoridad observe o restrinja los certificados de sello digital, lo conveniente es desvirtuarlos oportunamente ante la autoridad o a través de un medio de defensa, para evitar una posterior cancelación y las consecuencias que ello trae en perjuicio del contribuyente por ya no poder facturar sus operaciones. (Art. 17-D CFF)

NUEVOS CASOS EN QUE EL SAT PODRÁ RESTRINGIR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL

1. Para las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza. Cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, en un año calendario, o cuando no presentó la declaración anual.

2. Cuando el contribuyente haya sido sancionado por reincidir en colaborar con la autoridad fiscal durante las facultades de comprobación de ésta.
3. Cuando no haya demostrado la adquisición de bienes o prestación de servicios contenidos en los comprobantes fiscales expedidos por personas que fueron incluidas en la lista de expedición de facturas que amparan operaciones falsas o inexistentes, ni corregido su situación fiscal.
4. Cuando no exista coincidencia entre los ingresos, actos o actividades o retenciones declarados, con los comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios o información que obre en poder de la autoridad fiscal
5. Cuando la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma y su certificado se ha dejado sin efectos por incurrir en las conductas referidas, relacionadas con la expedición de CFDIs. (Art. 17-H Bis CFF)

CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL

El SAT los cancelará cuando no sea aplicable el procedimiento para subsanar omisiones tendentes a reactivarlos porque el contribuyente en el procedimiento aplicable no desvirtuó las irregularidades atribuidas.

Cuando el SAT haya emitido resolución sobre la situación fiscal definitiva de una empresa "facturera" (conocida como EFO) o de una receptora de facturas que amparen operaciones falsas o inexistentes (conocida como EDO), éstas podrán iniciar el procedimiento para obtener un nuevo certificado siempre y cuando corrijan previamente su situación fiscal. (Art. 17-H CFF)

MULTAS HABRÁ POR NO CANCELAR LOS COMPROBANTES FISCALES O HACERLO FUERA DEL PLAZO

No cancelar los CFDIs que se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cuando se cancelen fuera del ejercicio en que se expidan, será sancionado con multas del **5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal.** (Art. 81 XLVI y 82 XLI, CFF)

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EXPEDICION DE COMPROBANTES

- Relacionadas con los CFDI, sin complementos.

Se impondrán multas a quien emita los comprobantes fiscales sin los complementos correspondientes. Van de **\$400.00 a \$600.00 pesos por cada comprobante fiscal** que se emita sin el complemento respectivo. (Art. 84 IV d), CFF

EXPEDICIÓN DE CFDI POR PAGOS REALIZADOS

Se modificó el plazo para emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos, el que deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos. Anteriormente el plazo era hasta el día décimo del mes siguiente al que correspondieran los pagos recibidos.

PLAZO PARA CANCELACIÓN DE CFDI

La cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

EXPEDICIÓN CFDI SECTOR PRIMARIO

Se modifica el monto de ingresos máximo para que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades del sector primario puedan optar por expedir sus CFDI a través de un proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario. Anteriormente se señalaba el valor anual de 40 UMA, y actualmente establecen MXN 900,000 efectivamente cobrados, de ingresos correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

También se modifica el porcentaje de ingresos que deben obtener los contribuyentes para considerarse que se dedican exclusivamente a actividades del sector primario, la regla actual señala que debe ser el 100% de sus ingresos totales. Anteriormente era 90% de sus ingresos totales sin incluir los ingresos por enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

CFDI DE NÓMINA CON ERRORES U OMISIONES

Se incluye la facilidad para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, los que podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

CFDI 4.0

Se establece a través de disposiciones transitorias que los contribuyentes podrán optar por emitir los comprobantes en versión 3.3, y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en versión 1.0, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. El plazo también será aplicable a los complementos compatibles con dichas versiones.

CFDI DE QUIENES DISTRIBUYAN O ENAJENEN GAS NATURAL O PETROLÍFEROS

Mediante disposición transitoria se señala que podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicha disposición transitoria.

Como se puede observar hay importantes reformas en materia de comprobantes fiscales digitales por los que hay que poner especial atención en el cumplimiento para evitar sanciones económicas por no dar cumplimiento puntual.

Como siempre, nos reiteramos a su disposición para cualquier duda o comentario o bien para analizar de manera detallada los efectos que pueda tener en su empresa la aplicación de estas disposiciones.

CPC Victor Alfonso Calderon Derat

En representación de la firma

Calderon y Calderon Contadores Públicos SC